

PROYECTO

PARA PLANTEAR UN

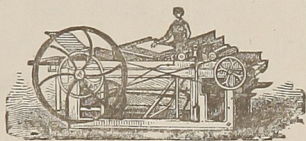
4

Establecimiento Tipográfico

EN GRANDE ESCALA

EN SANTIAGO.

605735



SANTIAGO:

IMPRESA DE FEDERICO SCHREBLER, CALLE DEL ESTADO, 21 A,

1873.

DECLARACION

de

DEL SENADO DE LA NACION

En virtud de las facultades conferidas al Poder Judicial de la Union, y en consecuencia de lo establecido en el art. 107 de la Constitucion Nacional, el Poder Judicial de la Union, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 107 de la Constitucion Nacional, ha acordado que se declare:

que el Poder Judicial de la Union, en virtud de las facultades conferidas al Poder Judicial de la Union, y en consecuencia de lo establecido en el art. 107 de la Constitucion Nacional, ha acordado que se declare:

que el Poder Judicial de la Union, en virtud de las facultades conferidas al Poder Judicial de la Union, y en consecuencia de lo establecido en el art. 107 de la Constitucion Nacional, ha acordado que se declare:

- Sr. Sr. Ramon Briceño

Señor:

Once años de asiduos trabajos y mediante alguna intelijencia en todos los ramos que comprende el arte tipográfico, en este bello pais, que es la patria de mis hijos, y aquién estoi vinculado por el agradecimiento y por el bienestar de mi familia y de mis intereses, me han hecho sentir mas de una vez el pesar de no contar con recursos capaces de colocarme en aptitud de contribuir al engrandecimiento comun de mis deseos, y, segun las fuerzas que creo poseer.

Sin capital ninguno al iniciar mis trabajos, he logrado formarme una base a fuerza de honradez, de laboriosidad y principalmente gracias a la simpática bondad con que me ha favorecido y estimulado el vecindario mas notable de Santiago.

Mi primer pensamiento, pues, al encontrarme ya dueño de un pequeño puñado de recursos, ha sido realizar el sueño de mi vida: fundar un establecimiento de las artes en que tengo intelijencia, capaz de honrar a Chile; un establecimiento *Tipográfico, Litográfico, de Grabados y Encuadernacion*, digno de las lejítimas exijencias de un pais tan culto como éste y corresponder por tal medio a los beneficios que de él he recibido.

Pero la pobre suma de mis haberes, si bien es un punto de partida, está mui distante de responder a la realizacion de un plantel tal como lo he concebido y he creido indispensable apelar a la cooperacion de las personas mas ilustradas para llevarlo a cabo.

Es mi pensamiento realizar un viaje a Europa y traer conmigo un personal de trabajadores alemanes inteligentes y de moralidad, sin cuya base no habria posibilidad de responder puntual y satisfactoriamente por los trabajos. Junto con la planta de operarios traeré así mismo un material de primer orden y tal cual corresponde a las necesidades que el lujo y el buen gusto han desarrollado ya en Santiago.

Pero, como acabo de espresarlo, mis solas fuerzas no alcanzan para tanto y tengo necesidad de ocurrir a la cooperacion de las personas ilustradas que en Chile dispensan siempre su proteccion a todo lo que es progreso y engrandecimiento para el pais.

Tal es el motivo de la Sociedad Anónima que tengo el honor de someter a la aceptacion de Vd.

En ella, como Vd. se dignará observarlo, no llevo en mira mi provecho personal, sino el provecho de todos los contribuyentes. Es la fundacion de un plantel digno para el pais y al mismo tiempo una especulacion lucrativa para todos los asociados. Yo he puesto a contribucion de su efectividad cuanto poseo, toca ahora a los protectores de la idea, darle el impulso que le falte.

Ruego a Vd., Señor, que despues de leer los Estatutos que me permito poner en sus manos, se digne

suscribir el número de acciones con que guste honrar la empresa, si ella tuviere la fortuna de proporcionarse su aceptación.

Mui atento servidor de Vd.

Federico Schrebler

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

IMPRENTA LA ILUSTRACION

CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1º Fómase entre los firmantes de los presentes Estatutos una Sociedad anónima bajo el nombre de:

IMPRENTA LA ILUSTRACION.

2º El objeto de la Sociedad es la organizacion, en un solo cuerpo de establecimiento, de los siguientes talleres:

Una imprenta tipográfica de forma elegante y moderna,

Una litografía perfeccionada,

Un taller de grabados en madera, bronce y acero,

Una encuadernacion de libros, completa,

Un taller de rayados de colores,

Un personal de operarios alemanes traidos espresamente de Europa, y

Un almacen de papeles, tipos, máquinas y demas útiles referentes al arte de la imprenta, todo importado de las mejores fábricas y de las mas modernas invenciones, tanto para el uso del establecimiento como para el espendio.

3º La Sociedad durará diez años prorogables por ella misma.

4º El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago.

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

5.º El capital social será de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), representado por cien acciones de a quinientos pesos (\$ 500) cada una. Este capital podrá elevarse al doble, en el caso y forma que la Sociedad lo disponga. De estas acciones, diez pertenecen a Don FEDERICO SCHREBLER, como parte de abono del establecimiento que vende a la Sociedad y del que se habla mas adelante, y en consecuencia se consideran exentas de todo desembolso por su valor.

6.º El valor de las acciones se pagará en dinero en los plazos que fije el Directorio, mediando a lo menos dos meses entre una y otra cuota, y no excediendo éstas de un 25 % ni bajando del 10 % y avisándose por los diarios con quince dias de anticipacion la fecha del pago.

7.º Al hacer el pago de cada cuota se dará al accionista un recibo firmado por el Presidente del Directorio y los Consejeros.

8.º El accionista que no pagare su cuota quince dias despues del designado para la entrega, pagará como pena el 12 % anual de interes, y si trascurridos treinta dias aun no lo hubiera hecho, habrá derecho para enajenar su accion por su cuenta, sin perjuicio de la ejecucion y de lo acordado en el Art. 444 del Código de Comercio.

9.º Las acciones son trasferibles y la transferencia se hará firmando el accionista un traspaso que le suministrará la Sociedad. Este traspaso se hará ante dos testigos y contendrá una cláusula por la cual el aceptante se obliga a respetar en todo los Estatutos y acuerdos sociales. Ningun traspaso de accion será válido sin la prévia admision por el Directorio de dicha transferencia.

10. El Directorio puede exigir que se garanticen las acciones que por quiebra del accionista u otro motivo estimare inseguras, y si no son garantidas a su satisfaccion, las enajenará por cuenta del dueño, si éste no lo hiciere en el término prudencial

que se le acordare, renovándose los títulos en tal caso y quedando nulos los primitivos. El acreedor de un accionista no puede intervenir en los negocios sociales.

11.—Los títulos de accion son nominativos y numerados correlativamente, debiendo llevar las firmas del Directorio y el sello de la Sociedad y se desprenderán de un registro formado con los talones de dichos títulos.

12.—La Sociedad no reconoce division de una accion.

13.—En caso de extravío de una accion, se dará al accionista que lo pidiere por escrito, un duplicado de ella, anotándose esta circunstancia en la misma accion y en los libros sociales.

INSTALACION, DIRECTORIO Y ADMINISTRACION.

14.—La Sociedad se instalará al encontrarse firmadas noventa acciones de que consta su capital.

15.—La administracion de la Sociedad será desempeñada por un Director, dos Consejeros con voto activo y un Suplente nombrados en Junta Jeneral de accionistas. El Director tiene la presidencia.

16.—Para ser Director, Consejero o Suplente, se necesita ser accionista.

17.—El Director y Consejeros tienen las siguientes atribuciones:

1.º Asignar los sueldos a los empleados y reglamentar los trabajos,

2.º Nombrar los empleados de la contabilidad e inspeccionar las operaciones y los libros,

3.º Convocar a los accionistas a Juntas Jenerales, y

4.º Inspeccionar los negocios de la Sociedad y dar cuenta a ésta

18.—El Director tiene ademas las siguientes atribuciones especiales:

1.º Nombrar los empleados técnicos y operarios para las diferentes secciones del trabajo, removerlos y reemplazarlos,

2.º Dirijir e inspeccionar todos los trabajos y operaciones del Establecimiento,

3.^o Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, conforme a los acuerdos del Directorio,

4.^o Llevar la correspondencia, y

5.^o Hacer las compras o ventas útiles al establecimiento.

19.—En los casos de imposibilidad para formar quorum y a falta del Suplente el Director y Consejeros delegarán sus facultades en un personero sobre su responsabilidad; pero si la imposibilidad de concurrir a sus funciones fuese prolongada se dará cuenta a la primera Junta Jeneral.

20.—El Directorio se renovará anualmente, pudiendo ser reelijidos sus miembros.

JUNTAS JENERALES.

21.—Habrán dos Juntas Jenerales al año, las que tendrán lugar a mas tardar, dos meses despues de los balances semestrales, que deben efectuarse el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año. Podrá tambien reunirse extraordinariamente cuando el Consejo lo juzgue necesario, o cuando lo solicite un número de accionistas que no baje de cinco, espresando por escrito el objeto de la reunion.

22.—Las citaciones a Junta Jeneral se harán siempre con quince dias de anticipacion del fijado para la reunion, dando aviso por medio de los diarios.

23.—Quince minutos despues de la hora fijada para la reunion se dará principio a la sesion, siendo necesario que estén representadas al menos la tercera parte de las acciones suscritas. Si citados los accionistas a Junta Jeneral, por tres veces consecutivas y si en la tercera vez no se reúne el número designado, la sesion quedará legalmente instalada con los que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen, siendo por consiguiente válidos todos sus acuerdos.

24.—En la Junta jeneral cada accion da derecho a un voto, pero ningun accionista puede, ni aun representando a otros, tener mas de diez votos.

25.—Los accionistas podrán hacerse representar por otros socios, bastando para el efecto una simple carta-poder dirigida

al Presidente del Directorio, o bien por sus representantes legales, exhibiendo para ello sus poderes.

26.—En las Juntas Jenerales que deben tener lugar segun el artículo 21 se dará cuenta del balance semestral. La Junta nombrará una comision que lo revise y lo apruebe, e inspeccione al mismo tiempo los libros y cuentas de la Sociedad, sobre lo cual le dará un informe por escrito. Ocho dias antes del fijado para la reunion, el balance estará espuesto en la oficina de la Sociedad, a fin de que los accionistas lo puedan examinar.

27.—Es atribucion de la Junta Jeneral señalar un sueldo al Director por el trabajo material que a este funcionario incumbe en el manejo de los operarios y atencion de todos los negocios artísticos y económicos del establecimiento.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.

28.—De las utilidades que arrojen los balances se hará la siguiente distribucion:

1.º Para formar el fondo de reserva, el 5 % hasta completar cinco mil pesos (\$ 5,000).

2.º Para fondo de accionistas, el 5 %.

3.º Para fondo de mejoras, el 5 %.

4.º El resto se repartirá a prorata entre los accionistas.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

29.—Se liquidará la Sociedad antes del término fijado, si llegase el caso de estar perdido un cincuenta por ciento del capital social o cuando lo soliciten accionistas que representen las dos terceras partes de las acciones emitidas.

30.—El Director y Consejeros en ejercicio, serán de hecho los liquidadores, realizando los bienes sociales de la manera que estimen mas conveniente, sujetándose en todo a lo que prescribe el Código de Comercio.

31.—Los liquidadores rendirán cuenta a los accionistas de los progresos de la liquidacion, cada tres meses a mas tardar.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

32.—El Directorio puede convocar extraordinariamente a los accionistas a Junta Jeneral, o cuando se lo pidan accionistas que representen la tercera parte del capital social, para deliberar sobre reforma de los Estatutos. Ninguna modificacion se puede introducir en ellos si no es aprobada por un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

33.—La Sociedad compra a Don FEDERICO SCHREBLER y éste le vende todo su establecimiento de imprenta tipográfica, litografía, encuadernacion de libros, máquina de rayar papel, y existencias de artículos de comercio para el servicio de estas artes, que se contienen en el inventario adjunto a estos Estatutos, en la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000), pagaderos en la forma siguiente:

Siete mil pesos quince dias despues de instalada la Sociedad.

Cincó mil pesos tres meses despues del pago anterior.

Ocho mil pesos tres meses despues del último pago.

34.—El Sr. SCHREBLER reconoce la obligacion de desempeñar el cargo de Director por el término forzoso de dos años desde la instalacion de la Sociedad, a cuyo efecto queda nombrado en tal carácter sin perjuicio de que ésta haga eleccion en otra persona vencido el primer año, y se compromete asimismo a hacer un viaje personal a Alemania y Europa por cuenta de la Sociedad, inmediatamente despues de instalada, con el objeto de hacer venir los operarios, máquinas, útiles y artículos que de acuerdo con los Consejeros estime necesarios.

35.—Quedan nombrados como Consejeros propietarios por el primer año:

El Sr. Don DIEGO BARROS ARANA.

“ “ “ MIGUEL LUIS AMUNATEGUI.

Suplente.

36.—Los accionistas pagarán al firmar la escritura, un dividendo de doscientos pesos (\$ 200).

37.—Queda afectado especialmente a la deuda del señor SCHREBLER, el material y demas artículos que la Sociedad le ha comprado, inter no se cancele totalmente esta obligacion.

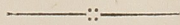
Acepto los precedentes Estatutos y me suscribo
con..... Acciones.

Santiago,..... de 187

(Firmado:)

INVENTARIO

De los Objetos que vende Federico Schrebler a la Sociedad.



Imprenta Tipográfica.

Seis prensas tipográficas, diferentes tamaños	\$ 1080 00	
Tipos de composicion en exelente estado, 840 lbs.....	420 00	
Tipos de adorno, forma moderna, 300 lbs.	300 00	
Viñetas, jeroglíficos y adornos.....	200 00	
Tipos de composicion en servicio, 1500 lbs. a 50 cts.....	750 00	
Tipos de id., interlíneas imposicion y cajas, 2000 lbs. a 50 cts.....	1000 00	
Enseres y aparatos tipográficos.....	300 00	\$ 4050 00

Litografia.

Tres prensas, diferentes tamaños y una máquina para grabar con diamante...\$	1060 00	
Cincuenta y dos piedras surtidas	550 00	
Diamantes y demas útiles y tintas.....	150 00	1760 00

Encuadernacion.

Nueve prensas y máquinas completas...\$	3900 00	
Planchas y grabados.	1550 00	
Tipos de bronce y filetes, etc.....	350 00	
Utiles y enseres.....	300 00	
Máquina de rayar papel, con plúmas, tintas, etc.....	300 00	6400 00
		\$ 12210 00

DE LA VUELTA.....\$ 12210 00

Local.

Armazones, estantes, vidrieras, grandes tablas, rótulos, etc.....	\$ 1000 00	
MERCADERIAS que pueden considerarse como dinero en caja:		
Papel de diferentes clase y de valor....	4400 00	
Cartones de id. id.....	350 00	
Jéneros ingleses para encuadernacion..	1000 00	
Cueros de diferentes clases	900 00	
Diferentes objetos y maquinitas.....	250 00	7900 00

VALOR DE LA LLAVE O crédito de la ca- sa, cuyo capital de \$ 20,000 produce un movimiento de venta mensual de \$2,000, dejando una utilidad de 100% en tipografía y litografía, 50% en en- cuadernacion y 25% en mercaderias de papel etc., todo comprobado por los libros.....	\$ 5000 00	5000 00
		<u>\$ 25110 00</u>